

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA COALICIÓN PARCIAL ACCIÓN GANADORA, EN LO SUCECIVO COALICIÓN ACCIÓN GANADORA CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO EJERCIDO EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 PARA DIPUTADOS.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3.-ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN**
- 4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN**
- 6. INFORME DE LA REVISIÓN DE LA COALICIÓN ACCIÓN GANADORA.**
- 7. PERÍODO DE CONFRONTA**
- 8. OBSERVACIONES**
- 9. CONCLUSIONES FINALES**
- 10. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

En el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias, mismas que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es de señalar que nuestra legislación electoral fue reformada con la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral en el Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 578 de fecha del 30 de junio de 2011, misma que abrogó la expedida mediante decreto número 362 de fecha del 10 de mayo de 2008.

En esta nueva ley de la materia se regula el otorgamiento de financiamiento público a los Partidos Políticos para su gasto ordinario y para sus campañas.

Para llevar a cabo las tareas de fiscalización, se establece asimismo en el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley.

Según lo previsto por el artículo 48 de la ley de la materia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con un órgano técnico especializado

denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con Partidos Políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización. Todas las anteriores, relacionadas específicamente con la fiscalización de los gastos efectuados por los Partidos Políticos con motivo de las campañas.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo de número 111/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, motivo por el que la revisión de los gastos que por el presente dictamen se efectúa, se llevó a cabo con fundamento en el citado reglamento.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

1.1 CONTENIDO DEL DICTAMEN.

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes de Campaña del proceso electoral 2011-2012.
- El análisis Preliminar de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Los procedimientos de revisión aplicados para los gastos de Campañas del proceso electoral 2011-2012 de cada Partido Político que realizó.
- El informe, revisión y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos de la Coalición Acción Ganadora que tuvo actividad de campaña para Diputados del proceso electoral 2011-2012.
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la debida revisión de los Informes presentados por los Partidos Políticos ante la Comisión Permanente de Fiscalización por el concepto de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012.

2.- MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes financieros de los gastos ejercidos en el periodo de campañas de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

Artículo 41.

“(…)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (…)

IV. **Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral** garantizarán que:

a) (…)

g) ***Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los***

procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; **los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias:**

i) (...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) (...)

2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito;

integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36. *Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquéllos.*

ARTÍCULO 37. *Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por la ley de la materia.*

2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral 2011-2012, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

(...)

ARTICULO 38. *Son derechos de los partidos políticos:*

- I. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos que establecen la Constitución y las leyes de la materia;*
- II. Gozar de las garantías que la ley les otorgue para realizar libremente sus actividades;*
- III. Postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones locales;*
- IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*
- V. Formar coaliciones y/o presentar candidaturas comunes en los términos de la presente Ley;*
- VI. Integrar los organismos electorales en condición de igualdad respecto a los demás partidos, en los términos que previene la presente Ley, nombrando a sus representantes ante los mismos, quienes sólo tendrán derecho a voz, y*
- VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

ARTICULO 39. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*
(...)
- VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*
(...)
- X. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubieran fijado, pintado o instalado;*
- XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*
- XII. Observar los límites de gastos de campaña que para cada elección determine el Consejo;*
- XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*
- XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*
- XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*
- XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*

(...)

XIX. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, con personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta; así como abstenerse de utilizar símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(...)

XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, y

XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. A partir del mes siguiente al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

II. Además del gasto ordinario que señala la fracción anterior, en los años en que se celebren elecciones, el financiamiento para gasto de campañas se asignará de la siguiente manera:

a) Para años con elección de Gobernador será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario.

b) Para años con elección de diputados será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario.

c) Para años con elecciones de ayuntamientos el equivalente a 1.1 veces el monto de gasto ordinario;

III. En años electorales los partidos políticos podrán aplicar en sus gastos de campaña electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello aviso oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades que hubieren aplicado;

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

VII. En los años en que se efectúen elecciones, la cantidad destinada a gastos de campaña será entregada en cada caso, al otorgarse el registro de la candidatura de gobernador, o la totalidad de las fórmulas de diputados o planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos, y

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente

ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTÍCULO 45. *El Financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:*

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado;

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior;

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente, y

IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 51. *Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.*

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

ARTICULO 52. *Los partidos políticos estatales y nacionales podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales, presentándolos bajo un solo emblema y registro.*

ARTICULO 53. *El convenio de coalición, junto con la solicitud respectiva firmada por los presidentes de los comités directivos estatales y los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo que pretendan coaligarse, deberá presentarse ante el propio Consejo, por lo menos con treinta días de anticipación al inicio del plazo para la presentación de la solicitud del registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado y, en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes; hecho lo anterior, el registro de coalición de que se trate quedará firme e indisoluble para todos los efectos de esta Ley. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias.*

Las coaliciones se tendrán como un solo partido y deberán cumplir, en lo conducente, con las mismas obligaciones que los partidos políticos.

ARTICULO 54. *La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa, y ayuntamientos, siempre que ésta sea única y entre los mismos partidos políticos. En las elecciones de diputados por mayoría relativa, la coalición podrá ser para uno o varios distritos electorales; y en las elecciones municipales para uno o varios ayuntamientos.*

En las elecciones de candidatos por listas bajo el principio de representación proporcional, la coalición deberá ser total respecto de las listas o planillas coaligadas, y tendrá efectos en todos los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.

Los partidos políticos de reciente registro o inscripción ante el Consejo, no podrán formar coalición para el primer proceso electoral en el que participen.

ARTICULO 55. *La coalición tendrá los efectos de sumar los votos en favor de sus candidatos, y de computar los sufragios para los partidos coaligados en la forma que se establezca en el convenio respectivo.*

ARTICULO 56. *El convenio de coalición deberá contener:*

- I. *Elección que lo motiva;*
- II. *En su caso, el cargo o cargos cuyos candidatos corresponderá nombrar a cada coaligado;*
- III. *La forma en que se computarán los sufragios para los partidos coaligados;*
- IV. *Emblema o logotipo, colores propios de la coalición, así como los estatutos que ésta haya aprobado;*
- V. *La forma en que convengan los partidos integrantes de la coalición, el ejercicio de sus representantes comunes y el uso de las prerrogativas, dentro de los lineamientos de la ley;*

VI. El orden de prelación para conservar el registro tratándose de partidos políticos estatales, en caso de no obtener el porcentaje mínimo de votación indicado por la presente Ley para conservar el registro de todos los partidos que conformen la coalición;

VII. La declaración de principios y el programa de acción que sustentarán sus candidatos, aprobados por los órganos directivos estatales de cada partido coaligado;

VIII. El monto de las aportaciones que cada partido político coaligado otorgue para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, y

IX. Tratándose de elecciones de diputados, el grupo parlamentario al que quedarán incorporados en caso de que alguno o algunos de los candidatos resultaran electos.

ARTICULO 57. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde hubiera candidatos de la coalición de la que formen parte; ni podrán registrar como candidatos a quienes ya hayan sido registrados como candidatos de una coalición.*

Por su parte, las coaliciones se encuentran impedidas para registrar como candidatos a quienes ya hayan sido registrados como tales por algún partido político.

ARTICULO 58. *Para que los partidos políticos con registro estatal coaligados conserven su registro individual, el porcentaje de votación que obtenga la coalición en la Entidad, deberá ser igual a la suma de los porcentajes mínimos de sus integrantes; esto operará también para los partidos*

políticos con registro nacional. Si el porcentaje de votación de la coalición es mayor al uno por ciento, pero inferior a la suma de los mínimos de sus integrantes, conservarán el registro los partidos según el orden de prelación estipulado en el convenio de coalición.

ARTICULO 59. *Concluido el proceso electoral, termina también la coalición; sin embargo, para efectos del financiamiento público recibido, los partidos políticos integrantes de la misma, serán corresponsables de la comprobación respectiva.*

ARTICULO 212. *Los partidos políticos podrán realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas de acción e idearios, y respaldar a sus candidatos, así como en general promover la afiliación de partidarios, atendiendo en todo caso a lo que dispone esta Ley.*

Tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Tratándose de propaganda en radio y televisión, ésta sólo podrá realizarse dentro de los espacios que al efecto designe el Instituto Federal Electoral, de conformidad con el convenio celebrado con el Consejo.

ARTICULO 213. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo conforme a esta Ley.*

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda:

a) Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña:

a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

a) Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como, inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

a) Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

ARTICULO 214. *El límite máximo de gastos de campaña de cada partido político, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban para cada tipo de elección.*

No se considerarán dentro de los límites de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Queda prohibido el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

- I. *Los poderes federales;*
- II. *Los poderes de los estados;*
- III. *Los ayuntamientos;*
- IV. *Las dependencias y entidades públicas;*
- V. *Las sociedades mercantiles;*
- VI. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras;*
- VII. *Los ministros de culto y asociaciones religiosas;*
- VIII. *Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cecos, y

X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

ARTICULO 217. *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución General de la República, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros, y a las instituciones y valores democráticos.

ARTICULO 218. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 6o. de la Constitución Federal.*

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión o el retiro de cualquier propaganda.

Los partidos políticos, los precandidatos, y candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica que establece el párrafo primero del artículo 6o. de la Constitución General de la República respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades, o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta, y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

ARTICULO 219. *Los mensajes de la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, y los candidatos realicen en la vía pública, a través de grabaciones, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

ARTICULO 220. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse, ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo; salvo en los casos de excepción que prevenga esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

Cuando los partidos políticos realicen actos masivos en lugares públicos podrán solicitar la autorización del ayuntamiento correspondiente, para colocar, sólo durante el tiempo en que se trate el desarrollo del acto respectivo, la propaganda que consideren, debiendo retirarla indistintamente al término de los mismos.

ARTICULO 221. *Cada partido político es responsable de su propaganda y debe cuidar no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que formen el entorno natural.*

En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. El Consejo ordenará el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen el Consejo, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios, ni carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, ni en edificios públicos, y

VI. No se podrá utilizar cualquier tipo de pegamento al fijar propaganda, que posteriormente dificulte su retiro.

Los partidos, coaliciones, y candidatos, deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

Las comisiones distritales, y los comités municipales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos, y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Consejo. El Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente, y someterá a la aprobación del Pleno del Consejo el proyecto de resolución. Contra la resolución del Pleno del Consejo procederá el medio de impugnación que establezca la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

La propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, dado el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la autoridad electoral, por sí misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer, del partido o partidos políticos que corresponda.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

ARTICULO 222. *Las campañas electorales para Gobernador del Estado en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;*

Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días.

Las campañas electorales de los partidos políticos se computarán en forma regresiva a partir de los tres días anteriores al de la jornada electoral.

Durante el plazo que transcurre entre el otorgamiento del registro de los candidatos, hasta que inicien las respectivas campañas electorales, no podrá efectuarse ningún acto de campaña electoral, salvo actos correspondientes a la promoción del voto que estarán a cargo exclusivamente del Consejo.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Consejo, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en el Estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos; quedan sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados por esta Ley, y el Código Penal del Estado.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto emita el Consejo, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

2.4 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **86/11/2011** del día 30 de Noviembre de 2011 ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se acuerda la asignación del financiamiento público a que tienen derecho cada uno de los Partidos Políticos que participan en los procesos de elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, así como en la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2011 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

Los partidos políticos integrantes de la coalición presentaron el convenio correspondiente, en el cual constan los montos a destinar por cada instituto político a la coalición.

2.5 La revisión de los informes de ingresos y egresos por campaña del 2012 de candidatos a Diputados y Ayuntamientos, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. *El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

ARTICULO 47. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

I. (...)

II. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

III. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;

IV. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

V. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VI. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el

incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

VII. *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;*

VIII. (...)

IX. *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y*

X. *Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.*

ARTICULO 103. *El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:*

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley

II. (...)

ARTICULO 105. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió con lo establecido por el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen de Campaña Proceso Electoral 2011-2012; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 39 fracción XIV, 46, 47, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 26.1, 26.2 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 39. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I.(...)

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; *y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

(...)

ARTICULO 46. *El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

ARTÍCULO 47. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

ARTÍCULO 26. *Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

26.1 *La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos:*

a) *Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

b) (...)

26.2 *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

a) *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

b) *El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3. La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos

2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral 2011-2012 que presentó de la Coalición Acción Ganadora, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracción XIV, 61, 79, 105, fracciones II, inciso b), V inciso b), y VII; 273 fracciones I y III, 274, 276, 285, 287, 296, 300, 314, 315, 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I.(...)

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

(...)

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;
(...)

V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;
(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.*

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.
(...)

ARTICULO 105. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*
(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

II. (...)

III. Los aspirantes, precandidatos, y candidatos a cargos de elección popular;
(...)

ARTICULO 274. *Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:*

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley;

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

V. Realizar anticipadamente actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley, y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 276. *Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:*

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de los aspirantes o precandidatos;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. Incumplir con la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña o campaña que estatuye esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña, o campaña, establecido por el Consejo, y

VI. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 285. *Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos..

ARTICULO 287. *Las infracciones establecidas por el artículo 276 de esta Ley en que incurran los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, y

III. Con la pérdida del derecho del aspirante o precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. En caso de infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

ARTICULO 296. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 300. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

En la sustanciación de los procedimientos que para la imposición de sanciones se establecen en este Capítulo, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que para las pruebas y las notificaciones se establecen en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

ARTICULO 314. *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 315. *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

ARTICULO 316. *Las denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- III. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se apoya la denuncia, y*
- V. Aportar las pruebas o los indicios con que cuente.*

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos señalados en las fracciones precedentes; si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles; o si siendo ciertos, carecen de sanción legal.

El desechamiento de una denuncia en los términos del párrafo que antecede, no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales.

ARTICULO 317. *Admitida la denuncia, la Comisión Permanente de Fiscalización notificará al partido o agrupación política denunciada, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y sus anexos.*

La Comisión, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al Pleno del Consejo que instruya a los órganos ejecutivos del mismo Consejo, para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

Con la misma finalidad solicitará al Pleno del Consejo que requiera a las autoridades competentes, para que entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario, en los términos de las disposiciones legales federales o estatales aplicables. En este último caso, deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades del Estado y sus municipios están obligadas a responder tales requerimientos, en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.

Siguiendo las mismas directrices también se podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el párrafo anterior.

La Comisión podrá ordenar, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales, de campaña o de precampaña de los partidos políticos nacionales y estatales, así como de los propios

de las agrupaciones políticas estatales, que se realicen las verificaciones a que haya lugar, en relación con las denuncias correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido o agrupación denunciada, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.

ARTICULO 318. *Cumplidas, en lo conducente, las disposiciones del artículo anterior, la Comisión emplazará al partido o agrupación política denunciada, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito.*

En la contestación, el partido o agrupación denunciada, podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos mencionados en la denuncia, y ofrezca y exhiba pruebas, con excepción de la testimonial, y la de posiciones, debiendo relacionarlas con los hechos, y presentar las alegaciones que estime procedentes.

Agotada la instrucción, la Comisión elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión que celebre.

Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Pleno del Consejo en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al propio Pleno.

La Comisión Permanente de Fiscalización deberá informar al Pleno del Consejo, del estado que guarden los procedimientos en trámite.

ARTICULO 319. *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

- I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;*
- II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y*
- III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.*

Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

ARTICULO 320. *Contra las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas por infracción a las disposiciones de esta Ley, que en cualquier tiempo dicte el Consejo, proceden los medios de impugnación que establezca para tal efecto la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.*

3.- ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, está facultada para revisar el origen, uso y destino de los recursos tanto públicos como privados que reciben los partidos políticos y que deben informar para su comprobación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado. Para tal efecto, llevó a cabo el procedimiento de revisión conforme a lo dispuesto por la ley en cita y al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La citada Comisión, conjuntamente con el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, analizó, revisó y elaboró los documentos que integran los resultados sobre los informes financieros que presentaron los partidos políticos que realizaron campañas correspondientes al proceso electoral 2011 – 2012 y que para tal efecto se llevó a cabo en los siguientes términos:

En lo que respecta a los plazos para la presentación de los Informes de Campaña es importante destacar que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización se acordó lo siguiente:

“59-07/2012.- Derivado del estudio a los artículos 39 fracción XIV, 44 penúltimo párrafo y 257 de la Ley Electoral del Estado, se puede establecer primero, que la obligación de presentar los informes de los gastos de campaña deberá realizarse al final del proceso electoral el cual concluye con la declaración de validez de las elecciones, de acuerdo al calendario electoral con fecha el próximo 27 de septiembre del presente año; lo cual es incompatible con lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala que dichos informes deberán ser presentados dentro de los cuarenta días contados a partir de que se celebre la jornada electoral que corresponda, que en el caso que nos ocupa dicho plazo fenece el 24 de agosto del 2012, por lo que en atención a la jerarquía de las leyes y a efecto de respetarles la garantía de legalidad a los Partidos Políticos y las coaliciones registradas, los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad que el plazo para la presentación de los Informes de campaña y la documentación comprobatoria que los soporte, será hasta el próximo 27 de septiembre de 2012, en consecuencia notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y coaliciones registradas.”

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Coalición Acción Ganadora presentó sus informes financieros de Gastos de Campaña del proceso electoral 2011-2012, el día 26 de septiembre del 2012, de Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales VI y VIII, con

cabecera en la Capital del Estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P., dentro del plazo establecido para tal efecto.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos a los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 que presentó el partido Político para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, atendiendo a lo dispuesto por las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 39, así como lo establecido en los artículos 53, 222, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 24 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Al efecto, se verificó que cumpliera con lo establecido por el Reglamento en cita.

El presente dictamen que se presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en las fechas y términos que para tal efecto establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de la documentación comprobatoria presentada por el Partido, cumpliéndose con las siguientes etapas:

4.1 PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.

El procedimiento de revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el Responsable Financiero del Partido, con el propósito de comprobar la aplicación que ese instituto político hiciera al financiamiento público y privado respecto de las obligaciones que la ley le impone, para con ello garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, uso y destino de los recursos económicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI y 214, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como por lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó que el Partido cumpliera con la obligación de registrar e informar los ingresos que por financiamiento público y privado recibió para financiar sus campañas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así mismo, se verificó que las aportaciones de militantes y simpatizantes no rebasaran los límites que la ley señala en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado.

Se revisó que los gastos ejercidos por este instituto político para cada elección, no rebasaran los topes de gastos de campaña, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción XII y 214, ambos de la Ley Electoral del Estado.

Se verificó el cumplimiento de informar sobre las aportaciones que para sus actividades electorales recibió el Partido por parte de su Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala el artículo 3.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisaron los documentos presentados por el Partido así como todos y cada uno de los comprobantes que amparan los gastos realizados, a fin de que los mismos se apegaran a las disposiciones que para tal efecto señalan el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las disposiciones fiscales aplicables en cumplimiento a lo señalado por las fracciones XI, XIII y XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción IV de la Ley Electoral del Estado y 24.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se seleccionaron cinco proveedores a fin de comparar las operaciones que reportó el propio instituto político y las que informó el proveedor.

Se verificaron los comprobantes fiscales presentados por el Partido Político en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas, a fin de verificar el correcto uso del financiamiento público y privado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado.

La Comisión ejerció las facultades que le confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que el Partido presentará las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros sobre los gastos realizados, en los términos del artículo 14 del Reglamento en cita, otorgando para ello el plazo establecido por el artículo 25 del Reglamento mencionado.

Una vez agotado el plazo para que el Partido presentará respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes de Gastos de Campaña, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen los artículos 39 fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado 11, 12 y 14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Mediante oficio se le citó al Partido, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

Los resultados obtenidos de la revisión y de la confronta, mismos que permitieron la elaboración del presente dictamen, forman parte integral del mismo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La Unidad de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido, basándose en todo momento en las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización, así como en los procedimientos establecidos para llevar a cabo la revisión de los informes, mismos que permitieron determinar los resultados finales respecto al origen, uso y destino del financiamiento público y privado que este partido ejerció y sobre los cuales se pudieron detectar errores u omisiones, que derivaron en emitir a este instituto político el oficio de requerimiento de aclaración a las observaciones sobre los documentos e informes presentados.

4.2 CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Es importante señalar que esta Comisión requirió que el partido político presentará sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que son las siguientes:

1. Los informes correspondientes a las campañas electorales debieron ser presentados a más tardar el día 27 de septiembre del 2012 de conformidad con el acuerdo 59-07/2012 de la comisión Permanente de Fiscalización.
2. La documentación que soporta los informes financieros en todo momento deberá ser original.
3. Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos CEE-CI, entregando un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que haya obtenido registro y un informe por cada planilla de candidatos a Ayuntamientos
4. Además, la información que presenten debe contener:
 - a) Los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones mensuales correspondientes de todas las cuentas señaladas por el artículo 14 de este Reglamento, correspondientes al período que podrá ser el tiempo que dure la campaña o dentro del comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta quince días después de su conclusión.
 - b) Los contratos de cancelación de las cuentas bancarias mencionadas en el inciso anterior.
 - c) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 14 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables por cada candidato.
 - d) Las balanzas de comprobación mensuales de cada una de las cuentas de campaña por cada uno de los candidatos.

- e) Los informes en los formatos establecidos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento;
- f) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales locales, previstos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y
- g) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el período de campaña.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XIV y XVI de la Ley Electoral, 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos:

1. Revisar que los informes hayan sido presentados en los formatos CEE-IC establecidos en el artículo 22.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que esté correcto el impuesto trasladado.
4. Elaborar y presentar a la Comisión, un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tienen los partidos con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente.

Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
 - b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.
5. Los pagos que realice por servicios personales deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido en el artículo 14 en sus diversos numerales 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.

6. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39, 213 de la Ley Electoral del Estado y 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. El Partido, deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

8. Si el partido político deduce o reporta gastos por los conceptos señalados en el artículo 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deberá anexar a sus informes, los contratos que señala dicho artículo, los cuales podrían ser:

- Servicios Personales.
- Arrendamiento.
- Servicios Profesionales.
- Comodato.

9. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte el partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá solicitar la ratificación de firmas, requiriendo al partido político que las personas que reciben un ingreso por su parte acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

10. Los pagos con cheque y/o transferencia a partir de \$ 2,000.00, deberán ser nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario de conformidad con el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos).

11. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona (s) que realiza el consumo.
- b) Motivo y/o Evento. Justificación de gasto con las actividades de campaña

12. Cuando se realicen pagos por conceptos de honorarios asimilables, profesionales y de Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto sobre la Renta (en adelante ISR) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) según sea el caso, con fundamento en el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

13. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. De conformidad con el artículo 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO.

Esta Comisión, para llevar a cabo la revisión de los informes que presentan los partidos políticos, se auxilio por el personal de la Unidad de Fiscalización, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, fue el siguiente:

1. Se recibió la información y se asignó al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verificó que la documentación presentada por los Institutos Políticos, estuviera completa, tanto impresa como en dispositivo magnético y que reuniera los requisitos señalados el artículo 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Se revisó que los comprobantes del gasto reunieran requisitos fiscales, que justificaran su destino de forma clara y precisa, y que se aplicaran a los Gastos de Campaña, apegados a lo que

para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

4. Se procedió a capturar cada una de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario, Transferencias Bancarias en formato Excel detallando:

- a) Fecha de Expedición del Cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
- b) Se relacionó el tipo de póliza (Diario, Egreso, Transferencia).
- c) No. de Factura.
- d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
- e) Importe del cheque o transferencia
- f) Importe de los Gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
- g) Fecha del gasto
- h) Tipo de gasto.

5. Una vez terminada la captura, se procedió a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera acumulada y analizada de manera porcentual, la cual permitió conocer el origen y destino de los recursos asignados al Partido

6. Se realizó un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante a fin de solicitarle al responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.

7. El personal de la Unidad de Fiscalización presentó a esta Comisión los resultados de la revisión realizada sobre la documentación comprobatoria entregada por el Responsable Financiero del Instituto Político, relativa a la comprobación de sus gastos, a fin de que esta Comisión estuviera en condiciones de emitir el dictamen final.

8. En los casos en que esta Comisión observó información y/o documentación que no se apegó a las disposiciones aplicables, requirió al Partido por conducto de su presidente y responsable financiero, emitiendo los oficios necesarios, fundando y motivando cada una de éstas, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

9. En las instalaciones de este organismo electoral, previa cita se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Secretario de Actas, el personal de la Unidad de Fiscalización y el Personal del Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad, dejando constancia de dicho acto.

10. Una vez concluido este procedimiento, se procedió a sellar de revisado todos y cada uno de los comprobantes entregados por el instituto político de referencia, a elaborar los papeles de trabajo, así como el proyecto de dictamen respectivo.

5. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2102 PARA LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES VI Y VIII, CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y X CON CABECERA EN RIOVERDE, S.L.P. DE LA COALICIÓN ACCIÓN GANADORA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, 48 fracciones III, IV, V, VII y XVI de la Ley Electoral del Estado, y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado de las campañas para Diputados que los Partidos Políticos y coaliciones realizaron en el Proceso Electoral 2011-2012; mediante éste se pretende demostrar los resultados emitidos que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos de cada uno de los candidatos de los diferentes Institutos Políticos que realizaron campañas, y por lo que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

5.1 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 DE LA COALICIÓN ACCIÓN GANADORA.

Esta Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión y análisis de los documentos y evidencias presentadas ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, por la Coalición Acción Ganadora, mismos que obran ya en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral y que permitieron determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento que ejerció. Así mismo, haciendo mención que para sustanciar lo aquí señalado en el presente Dictamen, se presenta un informe que contiene el origen y uso que se les da a los recursos con motivo del financiamiento de las campañas que realizaron los

Partidos Políticos, mismo que incluye además los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

Por lo que una vez que se procedió al análisis de los informes y la documentación comprobatoria, así como evidencias de las mismas, que al efecto presentó la Coalición Acción Ganadora respecto de sus campañas para elección de Diputados en los distritos ya señalados, a razón de los mismos informes se emiten los siguientes resultados:

6.- INFORME DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 DE DIPUTADOS DE LA COALICIÓN ACCIÓN GANADORA.

Durante el período que comprende las campañas del proceso electoral 2011-2012, la Comisión giró diversos oficios a la Coalición Acción Ganadora a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron también para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

NO. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
COALICIÓN ACCIÓN GANADORA	PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL	FEBRERO 24 2012	NO REQUIERE RESPUESTA	
PAN	NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA COALICIÓN	MAYO 03 DE 2012	NO REQUIERE RESPUESTA	
CEEPC/UF/CPF/954/120/2012	RECORDATORIO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PORMENORIZADO DE TODA CONTRATACIÓN PARA LAS CAMPAÑAS 2011-2012	JUNIO 11 DE 2012	SIN RESPUESTA	
CEEPC/UF/CPF/1313/158/2012	CAMPAÑAS 2011-2012 NOTIFICACIÓN DE ACUERDO ENTREGA DE INFORMES.	AGOSTO 22 DE 2012	PAN/CDE/SLP/TES/141/2012 PRESENTÓ INFORMES DE CAMPAÑA	SEPTIEMBRE 26 DE 2012
CEEPC/UF/1441/2012	NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES POR LA OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LOS	SEPTIEMBRE 27 DE 2012	PAN/CDE/SLP/TES/163/2012 ENTREGA DE ESTADOS FINANCIEROS DE	OCTUBRE 16 DE 2012

	INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012		CAMPAÑAS, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	
CEEPC/UF/CPF/1643/211/2012	RECORDATORIO POR LA OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	DICIEMBRE 06 DE 2012	PAN/CDE/SLP/TES/180/2012	DICIEMBRE 11 DE 2012
CEEPC/UF/CPF/181/074/2013	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA 2011-2012 COALICIÓN ACCIÓN GANADORA	MARZO 27 DE 2013	ESCRITO S/N	ABRIL 12 DE 2012
CEEPC/UF/CPF/264/103/2013	CONFRONTA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA 2011-2012	MAYO 06 DE 2013		

6.1 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA COALICIÓN ACCIÓN GANADORA

6.1.1 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos:

- a) Para Campañas de Diputados por la cantidad total de \$ 1,551,235.35 (Un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N), mismos que se integran de la siguiente manera:

CONCENTRADO DE INGRESOS CAMPAÑAS A DIPUTADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012			
CONCEPTO			DIPUTADOS
INGRESOS			
APORTACIÓN PÚBLICA	PAN	FINANCIAMIENTO	\$ 1,294,458.83
APORTACIÓN PÚBLICA	PAN	FINANCIAMIENTO	\$ 256,771.00

APORTACIONES MILITANTES EFECTIVO	0.00
APORTACIONES MILITANTES ESPECIE	0.00
APORTACIONES SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	0.00
APORTACIONES SIMPATIZANTES EN ESPECIE	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
OTROS INGRESOS	\$ 5.52
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,551,235.35

6.1.1.1 SALDO INICIAL. Por la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

6.1.1.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

- a) Para las Campañas de Diputados por la cantidad de **\$1,551,229.83** (Un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos veintinueve pesos 83/100 M.N.) las cuales coincide con lo manifestado en el convenio de coalición presentado a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

6.1.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.1.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.1.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.1.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.1.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados recibió ingresos por rendimientos financieros del manejo de las cuentas bancarias, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$5.52** (Cinco pesos 52/100 M.N.).

6.1.1.8 OTROS INGRESOS. La Comisión verificó y determinó que la Coalición Acción Ganadora:

- a) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.2 EGRESOS

GASTOS DETERMINADOS EN CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES VI Y VIII, CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y X CON CABECERA EN RIOVERDE, S.L.P.

De la revisión realizada a los egresos que reportó la Coalición Acción Ganadora, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó a la Coalición Acción Ganadora en mención:

- a) Por lo que respecta a Campañas de Diputados asciende a la cantidad de **\$1,551,235.35** (Un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.).

Egresos que continuación se desglosan:

6.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA. Por un total:

Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$1,460,108.13** (Un millón cuatrocientos sesenta mil ciento ocho pesos 13/100 M.N.), cantidades que se integran por los siguientes conceptos:

- A) BARDAS (Pintura).** Un total de gastos determinados en este rubro:

De **\$32,972.28** (Treinta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.).

B) ESPECTACULARES. Un total de gastos determinados en este rubro:

De **\$254,888.69** (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.).

C) VOLANTES. Un total de gastos determinados en este rubro:

De **\$14,297.00** (Catorce mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

D) RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EVENTO POLÍTICO. Un total de gastos determinados por este concepto:

De **\$57,083.67** (Cincuenta y siete mil ochenta y tres pesos 67/100 M.N.).

E) ALQUILER DE EDIFICIO PARA EVENTOS POLÍTICOS. Un total de gastos determinados por este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

F) PROPAGANDA UTILITARIA Y PUBLICIDAD. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$950,903.73** (Novecientos cincuenta mil novecientos tres pesos 73/100 M.N.).

G) PROPAGANDA DE PRENSA. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$118,270.76** (Ciento dieciocho mil doscientos setenta pesos 76/100 M.N.).

H) DISEÑO DE PUBLICIDAD. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$7,772.00** (Siete mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

I) EVENTOS. Un total de gastos determinados en este concepto:

Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$23,920.00** (Veintitrés mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

J) ATENCIONES. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

K) OTROS SIMILARES. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.2.2. GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA. Por un total: de **\$91,127.22** (Noventa y un mil ciento veintisiete pesos 22/100 M.N.), cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

A) SALARIOS DE PERSONAL EVENTUAL. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) ALIMENTOS. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$44,399.99** (Cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

C) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

D) GASTOS DE TRANSPORTE (MATERIAL Y PERSONAL). Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

E) GASOLINA. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$22,537.23** (Veintidós mil quinientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.).

F) ENCUESTAS. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

G) ENVÍOS Y PAQUETERÍA. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

H) MATERIALES, ÚTILES DE IMPRESIÓN Y CÓMPUTO. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

I) VIÁTICOS. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$3,310.00** (Tres mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

J) MATERIALES DE LIMPIEZA. Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$20,880.00** (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

K) OTROS SIMILARES (varios). Un total de gastos determinados en este concepto:

De **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

6.2.3 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. La Comisión determinó que la Coalición Acción Ganadora no realizó adquisiciones que pudiesen clasificarse como activo fijo durante el Período de Campañas.

Resultados mostrados en la siguiente tabla conforme al flujo de efectivo determinados por la Comisión.

INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2011-2012
CONCENTRADO CAMPAÑA DIPUTADOS

COALICIÓN ACCIÓN GANADORA	
CONCEPTO	DIPUTADOS
INGRESOS	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	1,551,229.83
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	0.00
CUOTAS ORDINARIAS	0.00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS	0.00
EN EFECTIVO	0.00
EN ESPECIE	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	0.00
EN EFECTIVO	0.00
EN ESPECIE	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
OTROS INGRESOS	5.52
TOTAL INGRESOS	1,551,235.35
EGRESOS	
GASTOS DE PROPAGANDA	
PROPAGANDA UTILITARIA	950,903.73
BARDAS	32,972.28
DISEÑO DE PUBLICIDAD	7,772.00
ESPECTACULARES	254,888.69
EVENTOS	23,920.00
OTROS SIMILARES	0.00
PROPAGANDA EN PRENSA	118,270.76
RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EVENTO POLÍTICO	57,083.67
VOLANTES	14,297.00
SUB-TOTAL	1,460,108.13
GASTOS OPERATIVOS	
ALIMENTOS	44,399.99
ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00

ENCUESTAS	0.00
ENVÍOS Y PAQUETERÍA	0.00
GASOLINA	22,537.23
GASTOS DE TRANSPORTE (MATERIAL, PERSONAL)	0.00
PERSONAL EVENTUAL	0.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	20,880.00
OTROS SIMILARES	0.00
VIÁTICOS	3,310.00
SUB-TOTAL	91,127.22
COMISIONES BANCARIAS	0.00
SUB-TOTAL	0.00
ACTIVOS FIJOS	0.00
SUB-TOTAL	0.00
EGRESOS EFECTIVAMENTE EJERCIDOS Y COMPROBADOS	1,551,235.35
GASTOS POR COMPROBAR	0.00
PAGO DE PASIVOS	0.00
(-) IMPUESTOS POR PAGAR ISR E IMSS	0.00
(+)PAGO DE IMPUESTOS	0.00
(-) CUENTAS POR PAGAR	0.00
(-)SUELDOS POR PAGAR	0.00
(-)SUELDOS PAGADOS	0.00
TOTAL DE EGRESOS SEGÚN FLUJO DE EFECTIVO	1,551,235.35
SALDO FINAL	0.00

En resumen el Instituto Político para las campañas de diputados obtuvo y ejerció:

CONCEPTO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN DIPUTADOS
Total de Ingresos Disponibles	\$ 1,551,235.35
Total de Egresos	\$ 1,551,235.35
Saldo Final	\$ 0.00

6.2.5 TOPES DE CAMPAÑA.- La Comisión verificó que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado no rebasaran los topes de campaña especificados en la siguiente tabla:

CAMPAÑA	DIPUTADOS
TOPES DE CAMPAÑA	\$3,102,469.70
GASTOS DE CAMPAÑA	\$1,551,235.35

7.- PERÍODO DE CONFRONTA.

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Responsable Financiero de la Coalición Acción Ganadora mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/264/103/2013** notificado con fecha de 06 de mayo de 2013, a efecto de que se presentaran el día 13 de mayo de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Lic. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente del Partido Político Acción Nacional, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen de campañas de Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012.

8.- OBSERVACIONES.

Esta Comisión Permanente de Fiscalización determinó las siguientes observaciones:

8.1 OBSERVACIONES GENERALES.

La Coalición Acción Ganadora durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

8.2 OBSERVACIONES A LOS INGRESOS.

La Coalición Acción Ganadora durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

8.3 OBSERVACIONES A LOS EGRESOS.

8.3.1 Observaciones Cualitativas. La Coalición Acción Ganadora durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

8.3.2 Observaciones Cuantitativas

8.3.2.1.- La Coalición Acción Ganadora durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

9.- CONCLUSIONES FINALES.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó la coalición de referencia, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto de Campañas efectuó durante el Proceso Electoral 2011-2012, campañas de diputados de mayoría relativa en los distritos electorales VI Y VIII, con cabecera en la capital del estado, y X con cabecera en Rioverde, S.L.P. Se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de informes y documentación comprobatoria, la Coalición Acción Ganadora presentó en tiempo los informes financieros de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012.

SEGUNDA. Que respecto a las obligaciones establecidas por los artículos 39 y 213 de La Ley Electoral del Estado, y 14, 17.2 y 22 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Coalición Acción Ganadora las atendió en los términos siguientes:

a) Las fechas de inicio y término de las actividades de campaña de Ayuntamiento y Diputados se realizaron dentro del período establecido en el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado.

b) Los candidatos que contendieron para elecciones de Diputados, respetaron los Topes de Gastos de Campaña de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado.

d) Que la presentación de los informes de campañas, se realizó en las fechas establecidas de conformidad con lo determinado por los artículos 44 penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado.

e) En lo que respecta a los informes de espectaculares que establece el artículo 14.12 con relación a lo establecido en el numeral 17.2, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Coalición Acción Ganadora cumplió con la presentación de los mismos dentro del plazo establecido.

TERCERA.- En lo que respecta a las observaciones generales, se determina que la Coalición Acción Ganadora solventó en su totalidad las observaciones realizadas.

CUARTA. En lo que respecta a los ingresos la Coalición Acción Ganadora durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

QUINTA. En lo que respecta a las observaciones a los egresos se determina que la Coalición Acción Ganadora solventó en su totalidad las observaciones realizadas.

10. RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que la Coalición Acción Ganadora presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de Gastos de Campaña.
- b) Que la Coalición Acción Ganadora y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Que la Coalición Acción Ganadora se apegó a la normatividad aplicable, por tal motivo no deberá realizar reembolso alguno, ni es sujeta a procedimientos sancionadores.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese personalmente el Dictamen a los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, integrantes de la Coalición Acción Ganadora.

CUARTO. La documentación presentada por la Coalición Acción Ganadora y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

San Luis Potosí, S. L. P., a 9 Julio de 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Lic. Gabriela Camarena Briones
Presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Lic. María Concepción Hernández de León

Dr. José Antonio Zapata Romo.